

A DESPACHO: once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el presente incidente de desacato, para continuar con su trámite. Sírvasse proveer.

EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
DE POPAYÁN CAUCA

Calle 5 A N° 1-11 j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00043-00

Popayán, Cauca, once (11) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el incidente desacato de la Sentencia No. 039 de fecha 09 de marzo de 2023, propuesto la señora YOLANDA IDROBO MUÑOZ, por la omisión de ASMET SALUD EPS en autorizar y garantizar los medicamentos COLCHICINA 0.5 MG TABLETA -CANTIDAD 30, MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 MG TABLETA RECUBIERTA - CANTIDAD 120 y TACROLIMUS UNGÜENTO 0.1 % 30 G - CANTIDAD 1.

Mediante autos de fechas 13 y 21 de febrero hogaño se decretó la apertura del incidente de desacato en contra de los representantes legales de la EPS.

Con escrito de fecha 28 de febrero de 2024, la EPS informó que requirió a la red de prestadores contratada por la entidad, con el fin de que informaran sobre la entrega o fecha en la que pueden dispensar los medicamentos

Según constancia secretarial de comunicación telefónica con la accionante efectuada en la fecha, aun no se ha realizado la entrega de los referidos medicamentos.

Así las cosas y dado que persiste el incumplimiento de la orden judicial contenida en el fallo de tutela No. 039 de fecha 09 de marzo de 2023, se hace necesario dar continuidad al presente tramite incidental de desacato, por lo cual, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR NO CUMPLIDO el fallo de tutela No. 039 de fecha 09 de marzo de 2023, proferido en favor de la señora YOLANDA IDROBO MUÑOZ.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores MAURICIO ABRIL GONZALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163, en Calidad de Gerente Departamental del Cauca de ASMET SALUD EPS y al señor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET

SALUD EPS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a los citados funcionarios, córraseles traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, para que emitan respuesta y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, así como por correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”*

QUINTO: facultase al juez Coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA
JUEZ.-